



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 17 de junio de 1996

Núm. 137

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Agencia Estatal de Administración Tributaria

ADMINISTRACION DE ASTORGA

Unidad de Recaudación

Don Francisco Javier Crespo Fernández, como Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en esta Administración.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el órgano competente ha sido dictada la siguiente:

“Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre y BOE del 3 de enero, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento”.

Para dar cumplimiento al apartado 4.º del artículo 106 se procede a la notificación de la anterior providencia por medio del presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido de cada deudor y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice las sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación señalados en el apartado 1.º del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada en León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º—Que los plazos de ingreso de las deudas que se notifican mediante el presente edicto serán los siguientes.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Apercibiéndoles que transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el ingreso, y de acuerdo con el artículo 103.2.º a) del Reglamento General de Recaudación, se procederá sin más al embargo de sus bienes o ejecución de las garantías existentes.

Para poder efectuar el ingreso de las deudas que se notifican, deberán personarse en esta Unidad de Recaudación, sita en la Administración de la A.E.A.T. de Astorga, calle del Carmen, 3, planta baja, donde se les facilitarán los correspondientes documentos de ingreso.

4.º-Que conforme señalan los artículos 48 y 51 1.º b) del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse las deudas en ejecutiva, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos de ingreso en periodo voluntario de cada una de las deudas que se expresan y hasta la fecha de su ingreso, la Administración, cuando así proceda de acuerdo con la normativa en vigor, liquidará los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas. Igualmente serán repercutidas las costas del procedimiento que se hayan podido originar.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONCEPTO / AÑO	IMPORTE
Alonso Domínguez Victorino	S Román Vega	Sanción Tráfico 95	19000
Bardal Rodríguez Domingo	Astorga	Sanción Tráfico 95	24000
Calvo Panero Daniel	Nistal Vega	Sanción Tráfico 95	19200
Calzada Pires Miguel	Astorga	Sanción Tráfico 95	18000
Carrera Verdejo Soledad	Astorga	I.Trans Patrimo.94	1563334
Cubillas Pérez Arturo	Astorga	Sanción Tráfico 95	18000
Chamorro Mtnez Alejandro	Sª Mª Páramo	Sanción Tráfico 95	30000
Esteban Ramos Rodolfo	La Bañeza	Sanción Tráfico 95	24000
El mismo	La misma	Sanción Tráfico 95	60000
El mismo	La misma	Sanción Tributa 94	17830
El mismo	La misma	Sanción Tributa 94	17830
Fdez Alvarez Gonzalo	Quintanilla Monte	Sanción Tributa 94	23514
Fuentes Prieto Roberto	Astorga	Sanción Tráfico 95	60000
Gorgojo Cardo Segundo	Laguna Dalga	Sanción Tráfico 95	24000
Gregori Fdez Mª Amparo	La Bañeza	Sanción Tráfico 95	19200
Jiménez Jiménez Angeles	La Bañeza	Sanción Tráfico 95	30000
Jiménez Pérez Adela	Astorga	Sanción Tráfico 95	42000
La misma	La misma	Sanción Tráfico 95	120000
López Casasola Ignacio J.	Castri.San Pelayo	Liquid. I.R.P.F.93	165061
Martín Alonso Armando	Astorga	Sanción Tráfico 95	48000
Martín Ferrero Manuel	Astorga	Liquid. I.R.P.F.93	204860
Núñez Mayo Joaquín	Sª Mª Páramo	Sanción Tráfico 95	18000
Pérez Rguez Jesús	Astorga	Liquid. I.R.P.F.91	1186921
Ponferrada López Mª José	Hospital	Actas I.R.P.F.95	13030
La misma	La misma	Actas I.V.A. 95	13510
La misma	La misma	Sanción Tributa.94	13237
La misma	La misma	Sanción Tributa.94	13237
Roales López Abel Angel	La Bañeza	Liquid. I.R.P.F.93	150725
Sanmartín García Benito	Astorga	Liquid. I.V.A. 94	55876
Santiago Torre Germán	La Bañeza	Sanción Tráfico 95	18000
El mismo	La misma	Sanción Tráfico 95	24000
S.A.T.Pérez-Lera	Valdesandinas P.	Retenc. I.R.P.F.94	115699
S.Coop Textil S.Martín	S Martín Camino	Actas I.V.A. 93	316558

Astorga, 11 de abril de 1996.-El Jefe de la Unidad de Recaudación, Javier Crespo Fernández.-V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito.

4608

19.500 ptas.

Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente el embargo de los bienes que a continuación se relacionan para cada deudor:

MUNICIPIO DE: BEMBIBRE

EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Pr.
FERNANDEZ CASADO AVELINO	10014196L	CL SUSANA GONZALEZ,57	98.858	1.398	21-06-93

EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
Embargo devolución. Art. 122 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Pr.
PEREZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	34250960G	CL ODON ALONSO,5 2H	488.453	83.848	27-06-94

MUNICIPIO DE: **CAMPONARAYA**
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
Embargo devolución. Art. 122 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Pr.
FERNANDEZ MORAN ANTONIO	10039765N	CL CRUCERO, 104	330.514	180.334	12-02-96

EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES
Art. 120 R.G.R.

TALLERES CELA SAL	A24084246	CR CIRCUNVALACION, SN	20.961	20.961	27-06-94
-------------------	-----------	-----------------------	--------	--------	----------

MUNICIPIO DE: **CARRACEDELO**
EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES
Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha
BELLO CARRERA VENANCIO	10039761P	LG POSADA BIERZO SN	34.626	34.626	17-08-94

MUNICIPIO DE: **PONFERRADA**
EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES
Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	FechaPr.
ALVAREZ VIRIATO VICTOR M.	15370364Q	AV BIERZO,22	70.206	70.206	16-01-96
DIÑEIRO BARREIRA LUIS	10197068H	CL SAN ESTEBAN,30	8.831	8.831	14-02-94
FERNANDEZ ALVAREZ LEONOR	10020195S	CL CONDE LEMOS,11	13.802	13.802	17-08-94
LAGO ARIAS MANUEL	71492381D	CL GENERAL VIVES,40	1.186.099	935	14-06-94
MUÑIZ GOMEZ M ISABEL	10089956V	CL SIERRA PAMBLEY,16	12.519	2.545	27-07-93
NEIGAR SL	B24256943	BATALLA SAN QUINTIN,10	332.124	2.966	14-06-94
PROMOCION VIV.ALEJANDRE SA	A24050742	CL CARBON,1	128.482	128.482	13-09-95
PUBLICACIONES HOY SL	B24092421	AV CASTILLO, 182	195.102	1.000	28-02-95
REGUERA ARIAS CESAR	10068958H	CL LOS ROSALES SN-ÓTERO	647.113	6.731	18-03-93
SERRANO SABA ANA MARIA	09764283R	CL PANAMA,7 4	119.851	62.641	26-01-94
VOCES VOCES ALFREDO	10067051C	CL MARCELO MACIAS,7	50.933	50.933	12-01-94

EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
Embargo devolución. Art. 122 R.G.R.

CONSTRUCC. VALCARCEL SL	B24028581	AV TORRES QUEVEDO,18	963.571	91.666	16-10-95
LOPEZ ALONSO JESUS	15926152	CL ALFREDO AGOSTI,4	112.260	63.713	14-09-93

EMBARGO DE VALORES NEGOCIABLES A CORTO
Art. 121 R.G.R.

EMBARGO DE BIENES MUEBLES
Art. 134 R.G.R.

LOPEZ VOCES JOSE	10026363L	ESTEBAN PUENTE,85	207.771	Vehículo MARCA:/ 19-01-95 NISSAN, Tipo FURGONETA MIXTA Modelo: PATROL; Matrícula: LE-2646-V
------------------	-----------	-------------------	---------	--

LIMPIEZAS E IMPER.LASA SL	B24276206	CL CRISTO,18	1.553.088	Vehículo MARCA:/22-08-95 NISSAN, Tipo FURGONETA MIXTA Modelo; VANETTE, Matrícula: LE-5286-X
---------------------------	-----------	--------------	-----------	--

RODRIGUEZ CRESPO FLORENCIO	9.721.431K	PZ FERNANDO MIR.,7	1.091.961	Vehículo MARCA:/16-01-96 B.M.V., Tipo TURISMO, Modelo:520I, Matrícula: LE-6604-S
----------------------------	------------	--------------------	-----------	---

MUNICIPIO DE: **VILLABLINO**
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
Embargo devolución. Art. 122 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha
GONZALEZ PEVIDA JOSE MANUEL	10532887Z	VEGA DEL PALO,20 3D	61.456	54.000	21-02-96
PAZ LOPEZ JOSE LUIS	10039509D	CL LEITARIEGOS,3	18.000	18.000	09-02-96

EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES
Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha
PINTA CHICO ANDRES	10048265W	AV CONSTITUCION ,17	46.449	19.620	09-01-95

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora conforme a la legislación vigente.

Ponferrada, 10 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

* * *

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación, sito en esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que en las relaciones certificadas de apremio expedidas donde los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, están incluidos por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido Texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad de Recaudación, sita en Ponferrada, Plza. de John Lennon, s/n, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º—Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991), se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

MUNICIPIO DE : PONFERRADA

ALFREDO VOCES EMP.CONSTRUC.SA	AV ESPAÑA,12 4C	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	24.000
ARIAS ARIAS ANTONIO	LG MARTINA,0	SANCION TRAFICO	96	18.000
BIERZO PAPEL SL	B24066169	I.V.A. ACTAS INSPECCION	91-92	1.119.330
CONSTRUCCIONES ALMAZCARA SL	FUEROS LEON,1	IRPF RET.TRAB.PERSONAL	95	175.721
CONSTRUCCIONES ALMAZCARA SL	FUEROS LEON,1	I.V.A. REGIMEN GENERAL	95	6.741.433
COTTON BLUES C.B.	CL CERVANTES,15	DESESTIMACION.RECURSOS REPOS.		780.001
		CONTRA VARIAS SANCIONES POR		
		INFRACCIÓN HORARIO CIERRE.		
DISEÑO IMPLANT.MANT.SERV.SL	CM SANTIAGO,26	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
DISEÑO IMPLANT.MANT.SERV.SL	CM SANTIAGO,26	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	24.000
DISEÑO IMPLANT.MANT.SERV.SL	CM SANTIAGO,26	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	24.000
EXPLOTACION ROCAS INDUSTRI.SL	CL GENERAL VIVES,55	C.A. EXTREMAD. ES-26/94	95	60.000
EXPLOTACION ROCAS INDUSTRI.SL	CL GENERAL VIVES,55	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
FERNANDEZ FELIZ ABEL	CL CAMPO CRUZ,4	SANCION TRAFICO	95	30.000
GARCIA VAZQUEZ DOMINGO	BATALLA BAILEN,35	I.V.A. ACTAS INSPECCION	93	19.657.321
GARCIA VAZQUEZ DOMINGO	BATALLA BAILEN,35	IRPF ACTAS INSPECCION	92	9.308.886
GARCIA VAZQUEZ DOMINGO	BATALLA BAILEN,35	I.V.A. ACTAS INSPECCION	92	10.325.018
GARCIA VAZQUEZ DOMINGO	BATALLA BAILEN,35	IRPF ACTAS INSPECCION	93	16.902.372
GAYO PRIETO SERVICIOS SL	AV BIERZO,0	SANCIONES TRIBUTARIAS	95	30.000
MOVIMIENTOS TIERRAS LEBOR SL	MANUEL FALLA,11	ACTAS INSPECCION IRPF	94	247.872
NEIGAR SL	BAT.SAN QUINTIN,10	I.A.E. TTE.MERC.CARRETERA	92	81.270

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
NUNEZ GOYANES LUIS	AV AMERICA,12	I.R.P.F. PARALELA A INGR.	93	121.517
PARQUET SAN VICENTE SL	CL CADIZ,21	I.V.A. ACTAS INSPECCION	93-95	10.497.739
PARQUETS JOSMAN SL	MANUEL FALLA,11	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
PEINADOR GALAN ENRIQUE	ELADIA BAYLINA,26	I.A.E. CUTOA NACIONAL	92	86.400
PETROLIFERA BERC.DISTRIB.SL	AV ESPAÑA,13	SANCION TRAFICO	96	240.000
PIZARRAS VELASCO GARCIA SA	AV PONTEVEDRA,28	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	90	57.119
PUENTE HIERRO SCL	AV PUEBLA, 28	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	24.000
SAEMPO SL	OBISPO MERIDA,13	I.A.E. CUOTA NACIONAL	92	8.064
SUMINIS. URGENTE GASOLEOS SA	AV ASTURIAS,137	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
TABAÑES VIVAS MANUEL	CL CAÑADA, 0	SANCION TRAFICO	96	60.000
TRANSP. CORCOBA MARTINEZ SL	AV CEMBA, 109	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000
TRANSP.EXCAVACIONES SOCANA SL	CL CARRAL,1	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000
VIDAL PEREIRA LUIS	CL SORIA,26	I.V.A. ACTAS INSPECCION	92	103.619
VIDAL PEREIRA LUIS	CL SORIA,26	I.V.A. ACTAS INSPECCION	92	102.761
VIDAL PEREIRA LUIS	CL SORIA, 26 1	I.V.A. ACTAS INSPECCION	92	104.507
VIDAL PEREIRA HERMINIO	CL SORIA,26	IRPF ACTAS INSPECCION	90	109.175
VIDAL PEREIRA HERMINIO	CL SORIA,26	IRPF ACTAS INSPECCION	90	110.106
VIDAL PEREIRA HERMINIO	CL SORIA,26	IRPF ACTAS INSPECCION	90	108.275

MUNICIPIO DE: BEMBIBRE

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
MINAS ESPINA SL	RIO CUA 2	IRPF RET.TRAB.PERSONAL	95	741.800
MINAS ESPINA SL	RIO CUA 2	I.V.A. REGIMEN GENERAL	95	1.629.667
MINAS Y EXPLOT.FORESTALES SL	ELOY REIGADA,26	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	18.000
MINAS Y EXPLOT.FORESTALES SL	ELOY REIGADA,26	SANCIONES TRIBUTARIAS	95	96.000

MUNICIPIO DE: CAMPONARAYA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
EMBUTIDOS BIERZO SA	CR MADRID-COR.395	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000

MUNICIPIO DE: CARRACEDELO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
PEREZ SANCHEZ ANGEL	TORAL LG VILLAMAR.	SANCIONES TRIBUTARIAS	93	30.000

MUNICIPIO DE: FABERO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
MARPAMEN SL	FORNELA,25	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	24.000

MUNICIPIO DE: FOLGOSO DE LA RIBERA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
SANZ DIAZ FLORENTINO	LG RIBERA FOLGOSO	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000

MUNICIPIO DE: IGUEÑA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
PRESA FERNANDEZ JOSE	LG POBLAD.REGUERAS	INFRACC.HORARIO CIERRE	91	18.000

MUNICIPIO DE: PUENTE DOMINGO FLOREZ

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Importe
PICUMARKET SL	POMBRIEGO LG CASTR.	MULTAS Y SANCIONES CONF.	95 156.000

MUNICIPIO DE : TORRE DEL BIERZO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
ANTRACITAS ROMAN SL	STA CRUZ MONTES,0	IRPF ACTAS INSPECCION	90-92	14.526.740
ANTRACITAS ROMAN SL	STA CRUZ MONTES,0	I.V.A. ACTAS INSPECC.	90-92	14.115.499
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	I.V.A. ACTAS INSPECC.	92-93	23.732.912
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	SOCIEDADES ACTAS INSP.	92	11.665.730
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	SOCIEDADES ACTAS INSP.	93	13.853.928
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	IRPF ACTAS RET.T.AC.PROF.	92-94	41.776.286
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	SANCIONES TRIBUTARIAS	95	180.000
MINAS CEMADA SL	SANTA CRUZ MONTES,0	I.V.A. ACTAS INSPECCION	94	32.719.243
RODRIGUEZ FERNANDEZ ARTURO	SANTA CRUZ MONTES,0	CANON SUPERFICIE MINAS	95	81.131
RODRIGUEZ FERNANDEZ ARTURO	SANTA CRUZ MONTES,0	CANON SUPERFICIE MINAS	95	8.393

MUNICIPIO DE : VILLABLINO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
AUGUSTO FERNANDEZ ERNESTO	LG CABOALES ABAJO	IRPF SANCIONES PARALELAS 93		18.160

MUNICIPIO DE: VILLADECANES-TORAL

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
TRIGODUL SL	PG INDUST.BIERZO,0	SANCIONES TRIBUTARIAS	94	30.000

Recursos: De reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Ponferrada, 10 de abril de 1996.-El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.-V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

4609

59.250 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de abril de 1996, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación del S.A.U.-16, conforme al proyecto redactado por los propietarios del mismo; abriéndose, por medio del presente, un periodo de exposición pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, acompañándose el proyecto de Bases y Estatutos de dicha Junta de Compensación.

Villaquilambre, 9 de mayo de 1996.-El Alcalde, M. Antonio Ramos Bayón.

* * *

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL "SAU 16"

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION DEL SAU-16", se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León

Artículo 2. Composición

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el "SAU-16", dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, provincia de León, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos, así como por las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en la unidad de actuación y, en su caso, por las Empresas Urbanizadoras que se incorporen a la misma.

Artículo 3. Regimen Jurídico

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, y disposiciones concordantes, y en todo lo no previsto y como supletorio por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989.

Artículo 4. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en
2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 5. Objeto

Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización del SAU-16 del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante el sistema de compensación previsto y regulado por los artículos 157 a 161 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por virtud del cual, manteniéndose la propiedad privada del suelo resultante, se cederá el destinado a viales, parques y jardines y servicios comunitarios, realizándose la obra de urbanización y distribuyéndose equitativamente el volumen edificable en el suelo de uso privado.

Artículo 6. Fines

1. Serán fines de la Junta de Compensación los siguientes:
 - a) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados por la actuación urbanística que hayan aceptado el sistema, a las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación y, en su caso, a las Empresas Urbanizadoras incorporadas en aquélla; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, asumirán una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Villaquilambre, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villaquilambre, en cuanto al SAU-16 ; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Solicitar al Ayuntamiento de Villaquilambre -en calidad de beneficiaria- la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158.1 y 160.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de Villaquilambre, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

f) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

g) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.

i) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

j) Interesar del Ayuntamiento de Villaquilambre la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de Expropiación, en su caso.

k) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

m) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quién incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 7. Ambito

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al SAU-16, definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 8. Duración

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto y fines, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de Villaquilambre del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos y de la constitución de la misma.

T I T U L O I I

DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 9. Organo Urbanístico de Control

El Organo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de las competencias que legalmente le están atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Facultades

Corresponderán al Organo Urbanístico de Control las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

c) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

d) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

e) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

f) Resolver los recursos ordinarios que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

g) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

h) Cuantas facultades tenga atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 11. Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organo Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Organo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organo pueda actuar de oficio.

T I T U L O I I I

DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 12. Composición de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el SAU-16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, y de las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidas en su ámbito.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del SAU-16, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 158.2 del Texto Articulado de la Ley del Suelo.

3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de éste con el valor del suelo, estimado con arreglo a los criterios definidos en las Bases de Actuación.

Artículo 13. Clases de socios

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14. Socios Fundadores

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el SAU-16 que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Socios adheridos

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el SAU-16 que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento de Villaquilambre, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de Villaquilambre dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los socios adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será automática a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el artículo 47.2 de estos Estatutos.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre la solicitud prevista en el párrafo segundo -en el plazo y forma señalados-, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 6.1.c) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el propio Consejo que, lo someterá a ratificación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 16. Empresas Urbanizadoras

1. En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 12.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del SAU-16.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del SAU-16, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de Villaquilambre y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas Empresas Urbanizadoras estarán representadas por una sola persona, que habrán de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

T I T U L O I V

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 17. Acto de Constitución

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de Villaquilambre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 18. Convocatoria

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existen, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes, a partir del otorgamiento de aquélla.

Artículo 19. Escritura de constitución

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

- a) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.
- b) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Estatutos y Bases de Actuación.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Villaquilambre, quién adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de Villaquilambre elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, La Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de Villaquilambre.

T I T U L O V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 20. Organos de Gobierno y Administración

1. Los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) El Gerente.

CAPITULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª. Designación

Artículo 21. Designación

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Sección 2ª. Facultades

Artículo 22. Facultades

Será competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.
- b) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.
- c) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
- e) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.
- f) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- g) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 33.2.h) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.
- h) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del SAU-16, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- i) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 6.1.d) de estos Estatutos.
- k) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

l) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

m) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

n) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 23. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.
2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.
3. En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.
4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.
3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 26. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos; así como el representante del Organismo Urbanístico de Control.
2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.
3. Si la representación tuviera carácter permanente el socio que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial pertinente a favor de su representante.

Sección 3ª. Convocatoria**Artículo 27. Convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación y al representante del Organismo Urbanístico de Control con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación.
2. Con igual antelación se fijará un anuncio que contenga el texto íntegro de la convocatoria en el Tablón de Edictos del domicilio social de la Junta y del Organismo Urbanístico de Control.
3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 25.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.
4. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.
5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 28. Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.
2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en

segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo en todo caso asistir el Presidente y el Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

3. Si hallándose, presentes o representados, la totalidad de los socios de la Junta de Compensación, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos**Artículo 29. Adopción de acuerdos**

1. El Presidente del Consejo Rector, o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 44 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.
3. Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Organismo Urbanístico de Control y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.
4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el Planeamiento urbanístico, requerirán, en todo caso, el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos. La aprobación del Proyecto de Compensación habrá de acordarse por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Compensación que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.
5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.
6. El representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá voz, pero no voto en la Asamblea General.

Artículo 30. Actas y certificaciones

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.
2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CONSEJO RECTOR

Sección 1ª. Designación

Artículo 31. Designación

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, tres Vocales, como máximo, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante del Organismo Urbanístico de control será designado por el Ayuntamiento de Villaquilambre en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 32. Duración del cargo

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. La designación de representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Villaquilambre, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2ª. Facultades

Artículo 33. Facultades

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado h) siguiente.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimiento de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del artículo 22.g) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

j) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 47 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

m) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

3. Y cuantas otras facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

Sección 3ª. Convocatoria

Artículo 34. Convocatoria

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de dos cualesquiera de los miembros restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros.

3. Si estando, presentes o representados, la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos**Artículo 35. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 36. Actas y certificaciones

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE**Artículo 37. Nombramiento**

El Presidente será designado por al Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 38. Funciones

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO CUARTO. DEL SECRETARIO**Artículo 39. Nombramiento**

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 40. Funciones

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

c) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el Visto Bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 41. Sustitución

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE**Artículo 42. Nombramiento**

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejaren; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 43. Funciones

Serán funciones del Gerente:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

b) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquella.

c) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

d) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

T I T U L O V I**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS****Artículo 44. Cuotas sociales**

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la

determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma con sujeción a lo establecido en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Si los propietarios estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado -que tendrá la cualidad de socio- habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de Abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del SAU-16.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos de los socios

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el Planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Obligaciones de los socios

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del Planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 44.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombre y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los artículos 159.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del SAU-16, en los términos establecidos por las Bases de Actuación.

g) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del Planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo

entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Organismo Urbanístico de Control.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota de participación en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

T I T U L O V I I

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. Ingresos de la Junta de Compensación

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.
- c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
- e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 49. Gastos de la Junta de Compensación

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- a) Promoción de la actuación urbanística.
- b) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- c) El coste de redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización, de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- d) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.
- e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 6.1.c) de estos Estatutos.
- f) Funcionamiento de los Organos de Gobierno y Administración.
- g) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del Planeamiento urbanístico; así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.
- h) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio -formulando la petición correspondiente al Organismo Urbanístico de Control por vía judicial- o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 6.1.c) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 51. Actuación

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

T I T U L O V I I I

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 52. Vigencia de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán carácter obligatorio para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.d), requerirá la aprobación del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 53. Ejecutoriedad

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 54. Recursos administrativos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso ordinario ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 158.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 55. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del SAU-16.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 56. Interdictos de retener y recobrar

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Planeamiento urbanístico que se ejecute.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 57. Causas de disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de su objeto.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al artículo 44 de estos Estatutos.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Organismo Urbanístico de Control.

3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 58. Liquidación

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 59. Destino del patrimonio común

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el artículo 47.1.b) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

SEGUNDA

La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho Privado.

SEGUNDA

A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL "SAU 16"

BASE PRIMERA.- Ambito territorial y finalidad.

1.- Las presente Bases de Actuación, se refieren a la actuación urbanística de la zona denominada SAU-16 del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuya ejecución se hará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo II, Sección 2ª del Título IV, referido a la Ejecución del Planeamiento de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio y su Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- De acuerdo a su contenido, los propietarios de los terrenos situados dentro del Polígono se constituyen en Junta de Compensación, que será debidamente operativa desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Las Bases de Actuación tienen por finalidad establecer los criterios de valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, de la ejecución de la urbanización y de la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de Villaquilambre, como Organismo Urbanístico de Control, y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE SEGUNDA.- Las Bases como norma distributiva de beneficios y cargas.

1.- El objeto fundamental de las Bases es la de establecer mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones de los propietarios, de acuerdo al contenido de los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2.- En desarrollo de esta Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de

beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, artículo 172 y 174.

BASE TERCERA.- Obligatoriedad de su contenido y modificación.

1.- La aprobación de las Bases y Estatutos por parte del Ayuntamiento y la Constitución de la Junta de Compensación supone que los miembros aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en el presente documento, en los términos en que fueren aprobadas.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea aprobada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta, debiendo tramitarse dicha modificación por el mismo procedimiento establecido para la constitución.

BASE CUARTA.- Criterios de valoración de las fincas aportadas

1.- El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según dispone el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con el 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y correspondientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico de medición practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

4.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno o sobre la superficie o linderos del mismo, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios, considerándose perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta que recaiga aquella resolución.

5.- En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE QUINTA.- Fincas a expropiar y su valoración

1.- Procerá la expropiación forzosa de las fincas de aquellos propietarios afectados que no se incorporaran a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, así como en caso de incumplimiento grave de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, de acuerdo con lo previsto en estas Bases. En ambos casos el expropiante será el Ayuntamiento teniendo la Junta de Compensación, la condición jurídica de beneficiaria y se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor urbanístico referido a la fecha de iniciación del expediente expropiatorio.

3.- Las fincas que se expropien como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refieren los Estatutos.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

BASE SEXTA.- Existencia de derechos reales y personales.

1.- La existencia de derechos reales sobre fincas, servidumbres, prediales y derechos personales no alterará su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que en su caso corresponda a la misma, y se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, en correspondencia al contenido del artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2.- Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

3.- Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, relativo a la reparcelación.

BASE SEPTIMA.- Otros derechos indemnizables.

1.- Las edificaciones, obras e instalaciones que deban deruirse, se valorarán de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble, o por estado de conservación de la obra o construcción.

2.- En las plantaciones se tasará el arbolado y las demás plantaciones cuya sustantividad las atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

3.- La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos

existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.- En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

6.- En los traslados de industria, serán tenidos en cuenta en el justiprecio los daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, que se determinará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

BASE OCTAVA.- Criterios de valoración en caso de incorporación de Empresas Urbanizadoras.

1.- Según dispone el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y de acuerdo al contenido de los Estatutos, se prevé la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos. A tal efecto, la cuota de participación de las que se incorporen, se fijará en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, según presupuesto del Proyecto de Urbanización, de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponda, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, o bien según determinación por técnicos imparciales.

3.- La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta, a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieren.

4.- Las Empresas Urbanizadoras podrán concretar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1ª) Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente.

- 2ª) Que las unidades de obra que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

BASE NOVENA.- Contratación de las obras de urbanización.

1.- La ejecución de las obras de urbanización, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2.- En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes:

a) El Compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al proyecto de urbanización, y facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obras realizada.

c) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3.- La forma de contratación de las obras de urbanización, se hará por el procedimiento de concurso, debiéndose disponer antes de realizar la adjudicación al menos los presupuestos de tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio definitivo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

BASE DECIMA.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

1.- Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, las fincas o terrenos resultantes y adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al aprovechamiento de la misma, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán por las circunstancias de las fincas.

2.- Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes:

- El uso asignado al Plan
- Situación
- Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones
- Grado de urbanización.

3.- La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f)8ª del Reglamento de Gestión.

4.- El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

BASE DECIMOPRIMERA.- Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

1.- La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las

exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2.- Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.- Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

4.- Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Organismo Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el nº 3 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos resultantes, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por ciento del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensativa de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados al interesado, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, se incorporará al Proyecto de Compensación, y será aprobado por la Asamblea General, debiendo especificarse en el mismo las concretas compensaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago o compensación en metálico, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, debiendo estarse para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento, a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos resultantes adjudicables, bien por enajenación directa por la Junta, bien por su atribución a Empresa Urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará en la proporción correspondiente, en derecho a una compensación en metálico, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE DECIMOTERCERA.- Afección real de los terrenos.

1.- De acuerdo con el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, los terrenos aportados a la Junta quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar por nota

marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta de Compensación y de estar incluida la finca en el área de actuación, conforme establece el art. 169 del Reglamento de Gestión.

2.- Por su parte los terrenos o fincas resultantes, quedan gravadas con carácter real, al pago de los costes de urbanización, en la proporción que corresponda; esta afección se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación acreditativa de estar pagados totalmente los costes de urbanización, y recibidas las obras por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido por el art. 178 del Reglamento de Gestión.

BASE DECIMOCUARTA.- Momento de edificación de solares.

1.- Los solares adjudicados a cada uno de los miembros de la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no está concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2.- No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3.- El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

4.- El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMOQUINTA.- Plazo y forma de pago de cuotas

1.- Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones en metálico, en el plazo de treinta días a contar desde el requerimiento que a tal efecto se practique, y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

BASE DECIMOSEXTA.- Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1.- El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2.- Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 47 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 56 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

3.- Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en Base Séptima.

BASE DECISMOSEPTIMA.- Enajenación de terrenos por la Junta.

1.- La Junta de Compensación, en virtud de su carácter fiduciario, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar en su caso, alguno de los terrenos aportados, cuya propiedad ostenta como consecuencia de la expropiación de los bienes de los propietarios no adheridos a la Junta, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Con idéntica finalidad podrá concertar créditos personales o con garantía hipotecaria de los mismos.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función a la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3.- Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que se dé al valor de la finca enajenada en relación con el total de las resultantes.

BASE DECIMOCTAVA.- Distribución de beneficios y cargas.

1.- La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad en superficie, entre las fincas aportadas por cada uno de los miembros.

2.- Esta proporcionalidad no se alterará aún en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

3.- Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 15 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

BASE DECIMONOVENA.- Valoración de los inmuebles.

1.- La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

2.- La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será el fijado por la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para la localidad de León, en el supuesto de Viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

BASE VIGESIMA.- Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de las cuotas de conservación.

2.- En cuando a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación laas totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de sus terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación. A tal efecto anualmente la Asamblea General determinará la fijación de las cuotas de conservación que deberán ser satisfechas en idéntico régimen al previsto en los estatutos pra la exacción de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la financiación de la fase urbanizadora.

BASE VIGESIMOPRIMERA.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del quince por ciento del aprovechamiento medio, en caso de que el pago se haga en terrenos.

2.- El propia acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en las Normas Subsidiarias.

3.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta; y podrá referirse, en caso necesario, a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4.- La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, así como la recepción provisional y definitiva, bien de parte o del total.

BASE VIGESIMOSEGUNDA.- Bienes de uso y dominio público existentes.

1.- Las superficies de suelo de dominio y uso público que existieran dentro del área de situación, se entenderán compensadas y sustituidas por los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

2.- Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

BASE VIGESIMOTERCERA.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiera cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

3.- Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya está incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

5260

106.750 pts.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VILLAVERDE DE ABAJO

Aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a esta localidad, así como su ordenanza fiscal reguladora, se publica, a continuación, su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación y ordenación, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villaverde de Abajo, a 13 de mayo de 1996.

EL ALCALDE PEDANEÓ,

Tomás Miguel Fernández Robles.

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADORES DE LA TASA Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VILLAVERDE DE ABAJO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20.1.b) y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por esta Junta Vecinal para el ámbito territorial que comprende dicha Entidad, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 3º.- 1/ Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

2/.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.-

ARTICULO 4º.- 1/.- El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

2/.- La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Presidencia, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3/.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

ARTICULO 5º.- 1/.- Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A).- Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B).- Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C).- Para usos oficiales o servicios públicos.

ARTICULO 6º.- Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

ARTICULO 7º.- 1/.- Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de esta Junta Vecinal, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

2/.- La Junta Vecinal se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

ARTICULO 8º.- 1/.- Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2/.- Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3/.- La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 9º.- 1/ La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2/.- Están obligados al pago:

a).- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

b).- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 10.- 1/- Los beneficiarios a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa de acuerdo con las siguientes tarifas:

2/- Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa, de carácter trimestral:

-Mínimo, 30 m3./trimestre.....600 pts.

-De 30 m3. a 60 m3./trimestre.....40 pts./m3.

-Más de 60 m3./trimestre.....75 pts./m3.

3/- Los derechos de enganche a la red de esta Junta Vecinal se fijan en 153.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 11º.- 1/- En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 8º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización de la Junta Vecinal, al estar colocados y en debidas condiciones de funcionamiento todos los contadores particulares de la finca.

2/- Los contadores, antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal.

ARTICULO 12º.- 1/- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2/- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

ARTICULO 13º.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. La Junta Vecinal se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

2/- El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO 14º.- 1/- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumo en igual época en los dos años anteriores.

2/- En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

ARTICULO 15º.- 1/- En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora; Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

2/- En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, analógicamente, con otros de características similares.

ARTICULO 16º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 17º.- La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando a la Junta Vecinal para proceder, a partir de ese momento y, previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro, sin derecho, por parte del usuario a indemnización alguna.

INSPECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.-

ARTICULO 18º.- 1/- Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por esta Junta Vecinal o, bajo su dirección técnica, en ambos casos, por cuenta del usuario.

2/- Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta.

ARTICULO 19º.- 1/- La Junta Vecinal, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del

servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

2/- En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

ARTICULO 20º.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

ARTICULO 21º.- La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 22º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

artículo 23º.- 1/- En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2/- En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) . - La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b).- La utilización del agua suministrada por este Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el artículo 8º.1 de la presente reglamentación.

c).- La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d).- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e).- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f).- El desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g).- La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h).- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3/- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

4/- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por esta Junta Vecinal, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación, así como de los gastos derivados por la suspensión producida.

VIGENCIA.-

ARTICULO 24º.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de seis meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 23.2.b) de esta Reglamentación.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de citación

Conforme lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, en el juicio de cognición 627/94, seguido por Banco de Santander, S.A., con Marta Campano Lorenzana, vecina que fue de Vilecha, y hoy en desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad, líbrese la presente, para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sirva de citación en forma de la mencionada demandada Marta Campano Lorenzana, de comparecencia para ante este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial.

Se la citará en primera citación, para el día veinticinco de junio, a las diez horas. Y por segunda vez y apercibimiento de ser tenida por confesa en las posiciones que se le formulen, para el día veintisiete de junio, a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma, libro la presente en León a 14 de mayo de 1996.—El Secretario (ilegible).

5387

2.125 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 415/94 se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia del Banco Exterior de España, S.A., contra don Miguel Angel Soto Martínez, esposa doña María Elena Fernández Díaz Caneja y don José Antonio Soto Martínez y esposa doña María Isabel González González, en reclamación de 2.137.250 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, el inmueble que se indica al final.

Primero.—Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del próximo día 24 de julio de 1996 y tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6, de León, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., cuenta número 21240000170415/94, el 20% del tipo que sirve para esta subasta que es el de la tasación pericial, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. No se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación. Se sacan a subasta el inmueble sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría. Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiese, quedan subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

Segundo.—De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto de remate de la segunda subasta, las doce horas del próximo día 25 de septiembre de 1996 en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo que sirvió de base para la primera subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada. La consignación previa para tomar parte en esta segunda subasta, será el 20% del tipo que sirve de base para la misma.

Tercero.—Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se señala para el acto de remate de la tercera subasta, las

doce horas del próximo día veintitrés de octubre de 1996, subasta que se celebrará sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley. La consignación previa para tomar parte en esta tercera subasta, será el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado y junto a aquél, el resguardo acreditativo del importe de la consignación correspondiente a la subasta de que se trate, importe que hay que consignar en la forma indicada.

Los bienes objeto de subasta y su valoración son:

Urbana: Participación indivisa de una veintiseisava parte de la finca primera o local garaje sito en la planta de sótano del edificio denominado B-55, construido sobre la parcela 31-B del Polígono X de esta ciudad de León, que es la finca registral número 7.024, obrante al folio 22 del libro 122 de esta sección 1.ª-B de León, tomo 2.480 del archivo, inscripción 1.ª de la que procede esta participación indivisa. Se le asigna el uso exclusivo y excluyente del espacio delimitado y señalado en el suelo con pintura indeleble como plaza de garaje número veintidós.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2.484, libro 126 de la Sección 1.ª-B del Ayuntamiento de León, folio 130, finca registral número 7.024-10.

Dado en León a 17 de mayo de 1996.—E/. María del Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

5389

8.750 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

El Ilmo. señor don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 32/94, seguido en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra Luis Pisonero Marcos y Milagros Mate Herrero, sobre reclamación de cantidad. Por resolución del día de la fecha, se acuerda sacar a pública subasta por término de 20 días y primera vez, los bienes embargados en estas actuaciones, propiedad de los demandados y a instancia del demandante.

Para la celebración de la primera subasta, se señala el día 2 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Por haberlo solicitado el demandante y en prevención de que no hubiere postores en esta primera subasta, para la celebración de la segunda se señala el día 1 de octubre de 1996, a las 10.00 horas de su mañana y tendrá lugar en el mismo sitio que la primera. Igualmente y en prevención de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, para la celebración de la tercera, se señala el día 4 de noviembre de 1996, a la misma hora y lugar que las anteriores.

Condiciones de la subasta:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el de la tasación de bienes.

2.ª—Servirá de tipo para la segunda subasta, el de la primera con una rebaja del 25%.

3.ª—La tercera subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo.

4.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 20% en efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Esta consignación se llevará a efecto en la Cuenta Expediente número 2170-000-14-0032-94 del BBV, debiendo presentar ante la Mesa

del Juzgado el día del remate, el correspondiente resguardo de haber realizado el ingreso.

6.^a—El depósito al que se refiere el número anterior, no será necesario que lo efectúe el demandante para tomar parte en las posturas.

7.^a—En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado al que acompañarán el resguardo de haber efectuado el depósito del 20% del tipo de tasación de los bienes en la cuenta que se indica en la condición 5.^a.

8.^a—Sólo el demandante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, con el requisito establecido en el artículo 1.499 de la L.E. Civil.

9.^a—Los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados y al no haberse aportado los títulos, los licitadores aceptarán como bastante la titulación, quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, subrogándose el rematante en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

3.—Casa, sita en el casco de Sahelices de Mayorga, en la calle del Corrillo, s/n, de planta baja y corral, con una superficie de 120 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con plazuela del Corrillo a la que hace esquina; por la izquierda, con calleja sin nombre; fondo, Constantino de Prado, Agustina Calvo y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos, al folio 136, tomo 1.904, libro 36 del Ayuntamiento de Sahelices, finca n.º 3.302.

Valorada en la cantidad de 3.750.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en este procedimiento, expido el presente en León a 7 de mayo de 1996.—El Magistrado Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria Judicial (ilegible).

5248

8.750 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Don Enrique López López, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de los de León.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 408/95, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Lucas Sánchez Fernández y Josefa Casado Bermejo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, habiéndose acordado en autos sacar a pública subasta la venta de la finca que a continuación se describe:

Casa en Valencia de Don Juan (León), en la calle de Alonso Castrillo, señalada con el número 27, de una superficie de 131 metros cuadrados; a lo edificado o parte cubierta le corresponden 70 metros cuadrados y el resto corresponde a la parte descubierta o patio-huerta-corril. Consta de planta baja y alta con corral y puertas traseras.

Linda: Derecha entrando, Travesía de Platerías; izquierda, Dionisio Castrillo; fondo, Dionisio Castrillo, y frente, calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1.558, libro 90, folio 53, finca n.º 5.796-N, inscripción 7.^a.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Paseo Sáenz de Miera, n.º 6, de León, habiéndose señalado para la celebración de primera subasta el próximo día 24 de julio de 1996, a las once horas, y en prevención de que en la misma no hubiere postor, se ha señalado para la celebración de una segunda subasta el día 24 de septiembre de 1996, a las once horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, y en su caso se ha señalado para tercera subasta el día 24 de octubre de 1996, a las once horas sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

Primero: El tipo de subasta se fija el de 13.280.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, y para el número de procedimiento 2119/0000/18/0408/95 el veinte por ciento de dicha cantidad tipo, acreditándolo con el resguardo del ingreso efectuado, y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Para el caso de tercera subasta, dicho veinte por ciento mínimo será sobre el tipo fijado para la segunda.

Tercero: Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo del ingreso efectuado a que se hace mención en el punto segundo, y aceptación expresa de las obligaciones anteriormente expresadas, contenidas en la regla 8.^a del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Sexto: Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 21 de mayo de 1996.—El Magistrado Juez, Enrique López López.—La Secretaria, Beatriz Sánchez Jiménez.

5476

7.875 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 200/95 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez, en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A., contra don Manuel González Feliz, herencia yacente de don Pedro González Fernández, sobre reclamación de 2.414.536 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, en el término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 17 de julio de 1996, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. al número 2143/000/17/0200/95, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de septiembre de 1996, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el

día 18 de octubre de 1996, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.—Dos terceras partes indivisas de una tierra, hoy solar, al sitio del "Molinón", término de Albares de la Ribera, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, que mide 1.200 metros cuadrados, y dentro del cual se encuentra una edificación de una superficie de 180 metros cuadrados. Compuesta de planta baja y dos altas, con dos viviendas en cada planta. Linda: Norte, camino, hoy carretera de Bembibre a Boeza; Sur, Maximina Robles; Este, David Alvarez; Oeste, Mercedes Blanco. Inscripción: a nombre de don Pedro González Fernández, en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 877, libro 45 del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, folio 65. Valorada en 4.950.000 pesetas, a efectos de subasta.

Dado en Ponferrada a 7 de mayo de 1996.—El Juez, Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario Judicial (ilegible).

5186

6.375 ptas.

* * *

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de los de Ponferrada.

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas número 3/96, dimanante de diligencias previas número 617/95, seguidas por lesiones en agresión, siendo partes como denunciante Alfonso Panizo de Prado y como denunciado, Manuel Rodríguez Alvarez, en el que se ha acordado citar a Manuel Rodríguez Alvarez, que tenía su domicilio en Ponferrada, calle El Castro, n.º 3-1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la avenida Huertas del Sacramento, s/n, el día 27 de junio de 1996, a las 10.00 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verificara le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Ponferrada a 24 de mayo de 1996.—El Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

5566

2.250 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 134/96, seguido por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Abel Celeiro Fontal, Purificación Rodríguez Raposo, Manuel Antonio Celeiro Rodríguez, María Mercedes Celeiro Rodríguez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 16.000.000 de pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta la finca o fincas que se relacionarán, bajo las condiciones siguientes:

1.—La primera subasta se celebrará el día 18 de septiembre de 1996, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, la cual ha sido fijada en 34.150.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.—Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.—Los autos y la certificación de Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.—Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 18 de octubre de 1996, y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.—Si tampoco hubiese postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo el día 20 de noviembre de 1996, a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la Mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

Fincas objeto de subasta:

Finca número uno.—Rústica tierra cereal secano al pago de Paradilla, en el pueblo de Ambrós, Ayuntamiento de Molinaseca, de 14 áreas y 20 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 1.507, libro 46, folio 78, finca 6.040, inscripción 2.ª, tipo pactado para la subasta: 9.425.000 pesetas.

Finca número dos.—Rústica: Tierra cereal, al pago de "Las Huertas" en el pueblo de Riego de Ambrós, Ayuntamiento de Molinaseca, de un área. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1.507, libro 46, folio 79, finca 6.043, inscripción 2.ª. Tipo pactado para la subasta: 1.281.800 pesetas.

Finca número 3.—Rústica: Viña al sitio de Las Doradas o La Perdiz, en el pueblo de Los Barrios de Salas, Ayuntamiento de Ponferrada, de 36 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, número uno, al tomo 1.575, libro 8, folio 219, finca 1.246, inscripción 2.ª. Tipo pactado para la subasta: 452.400 pesetas.

Finca número 4.—Rústica: Viña al sitio de Las Perdices, en el pueblo de Lombillo, Ayuntamiento de Ponferrada, de 26 áreas, 50 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, número uno, al tomo 1.575, libro 8, folio 220, finca 1.248, inscripción 2.ª. Tipo pactado para la subasta: 150.800 pesetas.

Finca número 5.—Huerto en el término de la parroquia de Lamas, municipio de Triacastela (Lugo), de 12 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Becerreá (Lugo), al tomo 416, libro 33, folio 2, finca 2.572, inscripción 2.ª. Tipo pactado para la subasta: 1.413.750 pesetas.

Finca número 6.—Denominada La Era, de 215 metros cuadrados, en la misma parroquia y municipio que la anterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Becerreá, al tomo 416, libro 33, folio 3, finca 2.573, inscripción 2.ª. Tipo pactado para la subasta: 471.250 pesetas.

Finca número 7.—Vivienda tipo A en la planta cuarta de la casa n.º 1 de la calle República Argentina, de esta ciudad de Ponferrada, de 169,39 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Ponferrada, al tomo 1.628, libro 113, folio 101, finca 6.190, inscripción 4.ª. Tipo pactado para la subasta: 15.300.000 pesetas.

Finca número 8.—Casa de alto y bajo en la parroquia de Lamas (Triacastela), en la provincia de Lugo, con una superficie total de unos 252 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Becerreá, al tomo 427, libro 34, folio 221 vto., finca 2.571 inscripción 5.ª. Tipo pactado para subasta: 5.655.000 pesetas.

Ponferrada a 17 de mayo de 1996.—El Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

5542

11.000 ptas.